



APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "FIBRA ÓPTICA EN COMPLEJOS FRONTERIZOS", CÓDIGO: FDT-2020-01-02.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1177

SANTIAGO, 18 de abril de 2022

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría" o la "SUBTEL"; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el "FDT" y sus modificaciones.
3. La Resolución Afecta 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Resolución Afecta 01, de fecha 04 de enero de 2022, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica en Complejos Fronterizos", Código: FDT-2020-01-02.
5. Las LIX y LXII Sesiones del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 15 de enero y de 29 de septiembre, ambas de 2020 respectivamente, que incorporan dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Proyecto denominado "Fibra Óptica en Complejos Fronterizos", Código: FDT-2020-01, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N°42.859, de 20 de enero de 2021.
6. La LXVIII Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 03 de agosto de 2021, que adjudicó parcialmente el Concurso Público referenciado en el numeral anterior, declarando desierto el mismo para las Zonas Geográficas Norte, Código FDT-2020-01-NTE y Centro, Código FDT-2020-01-CNT, autorizando un nuevo llamado a Concurso Público del Proyecto "Fibra Óptica en Complejos Fronterizos", Código: FDT-2020-01-02, para estas Zonas Geográficas y su subsidio para ejecución.
7. La Resolución 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
8. El Decreto 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, en actual tramitación, que Designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público "Fibra Óptica en Complejos Fronterizos" Código: FDT-2020-01-02, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de 207 (doscientas siete) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
- 2.** Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría.
- 3.** Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

- 1.** Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica en Complejos Fronterizos" Código: FDT-2020-01-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
- 2.** El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.



**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO
"FIBRA OPTICA EN COMPLEJOS FRONTERIZOS", CÓDIGO FDT-2020-01-02, DEL FONDO DE
DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Notas:

1. Las consultas y aclaraciones transcritas resultan ser un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando esta Subsecretaría una mera transcripción textual y literal de las mismas.
2. Por su parte, se entiende que toda referencia a "Ley", salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a "Reglamento" está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	1°	1	Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión".	Entendiendo que la consulta hace referencia al Artículo 1° de las Bases Específicas, cabe aclarar que la referencia a una "solicitud de autorización" dice relación con una solicitud de otorgamiento de concesión que habilite a la Beneficiaria a prestar el Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público, a saber el otorgamiento de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, por cada Zona Geográfica adjudicada.
2	5°	1	De acuerdo al artículo 5°, se deberá presentar un proyecto técnico, el cual deberá contener, entre otros, un informe de Ingeniería de Detalles. El alcance de la Ingeniería de detalles es amplio y de acuerdo a las características del proyecto, sin embargo, aunque se considera de toda lógica, no queda totalmente claro si los estudios requeridos para la elaboración de la ingeniería de detalles debe ser hecho una vez se adjudique el proyecto o previamente. se pide reafirmar lo anterior. En base a la respuesta de esta consulta, y para la confección de la propuesta con su respectivo proyecto técnico,	Entendiendo que la consulta se refiere al inciso tercero del Artículo 5° de las Bases Específicas, cabe señalar que el Proyecto Técnico debe considerar la elaboración posterior de un Informe de Ingeniería de Detalle por cada Zona Geográfica materia de su Propuesta, puesto que se entiende que la información requerida para dicho documento sólo estará disponible una vez que ocurra la adjudicación del Concurso y la Beneficiaria realice los estudios preliminares necesarios para la determinación del diseño técnico definitivo del Proyecto adjudicado, ello

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p>se debe tener en cuenta que la falta de información respecto al tendido terrestre podría generar modificaciones significativas entre los estudios y recopilación de antecedentes preliminares para la confección de la propuesta y el proyecto definitivo. Se solicita por lo tanto, conocer la disposición de SUBTEL para efectuar modificaciones eventualmente significativas si una vez adjudicado el proyecto, los estudios de Ing. de detalles muestran que el proyecto original planteado no es viable.</p>	<p>considerando lo dispuesto en el 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>Luego, y en relación con la segunda parte de la consulta, estese principalmente a lo dispuesto en los literales e. y k. del segundo inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas, debiendo considerar en ello que solo con ocasión del resultado de los estudios preliminares, o bien del contenido del Informe de Ingeniería de Detalle que en definitiva sea aprobado, se podrán efectuar modificaciones al Proyecto Técnico asignado, solamente en la medida que ellas no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, y se encuentren justificada tanto técnica como financieramente. Ahora bien, en particular respecto de los resultados que arroje el Informe de Ingeniería de Detalle, y de ser pertinente, la Beneficiaria deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá someter las mismas a aprobación de SUBTEL y tramitar la modificación de la concesión respectiva, de corresponder. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas.</p>

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
3	8°	1	Debido a la situación de teletrabajo, ¿Los representantes legales, el técnico especialista de telecomunicaciones y el contador pueden firmar con firma digital avanzada o con una firma lograda a través del PDF?	Sí, es efectivo, para ambas alternativas.
4	8°	1	Es necesario legalizar los documentos señalados en las Anexos N°1, N°2 y N°3 ante notario público?	Las declaraciones juradas cuyo formato se explicita en los Anexos consultados corresponden a Declaraciones Juradas Simples de quien deba suscribirlas. Lo anterior, en estricta consonancia con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 18.181.
5	8°	6	Entendemos que se pueden utilizar medios digitales en lugar de medios ópticos. Entendemos también que toda la información requerida en esta licitación se puede presentar en formato digital y que no es necesario presentar documentación en papel.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 4° de las Bases Específicas del Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio del hecho que los instrumentos de garantía exigidos en el marco del Concurso Público y de que trata el Título V de las Bases Específicas deberán ser ingresadas en formato físico a través de la Oficina de Partes de SUBTEL, ubicadas en calle Amunátegui N° 139, piso 4°, Santiago. Tratándose de los instrumentos de garantía de seriedad de la Propuesta, y conforme reza el Artículo 22° de las mentadas Bases, deberá ser ingresada a SUBTEL hasta el último día hábil previsto para la recepción de Propuesta, debiendo dejar constancia digital de dicho ingreso en el Sobre S1.
6	10°	1	¿Es necesario que los documentos requerido en el numeral H, copia de la Cédula Nacional de Identidad y certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica y del contador que autoriza los	No es necesario.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			instrumentos a que se refiere la letra i) de este artículo, estén legalizados ante notario público?	
7	10°	1	Se indica que para "aquellas Proponentes que postulen por primera vez a un concurso al amparo del FDT deberán acompañar al S3 la documentación detallada" ¿para aquellas que no sea primera postulación a un concurso al amparo del FDT, ¿se entiende que no requiere presentar la documentación correspondiente al S3 de la cual que no se indique vigencia?	La disposición consultada -Artículo 10° de las Bases Generales- razona sobre dos modalidades de presentación de los antecedentes legales y administrativos exigidos a las Proponentes. La primera, normada principalmente en el numeral primero del Artículo 10° de las Bases Generales, que corresponde a la regla general en materia de Postulaciones a Concursos del Fondo y la segunda normada por el segundo numeral del mismo Artículo, la cual podrá ser utilizada únicamente por aquellas Proponentes que se hayan adjudicado un Concurso Público del Fondo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha del actual llamado a Concurso, esto es dos años anteriores al 07 de marzo de 2022.
8	22°	1	¿Cuál es la ponderación que se le dará a las "Prestaciones Adicionales"?	De acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 12° en relación con el numeral 1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponden a un criterio de desempate entre dos o más Propuestas que presenten el mismo puntaje para la respectiva Zona Geográfica, y corresponden solo a aquellas vinculadas con el Servicio de Infraestructura, debiendo las mismas consistir exclusivamente en la provisión de nuevas torres para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>y definir libremente las especificaciones de las torres para soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera comprometer, debiendo el Proyecto Técnico especificar para ellas la información contenida en el mismo párrafo, entre ellas la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que estas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes a la Zona Geográfica materia de la postulación, precisando que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIIT Terrestre comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica, cuyas características deberán ser especificadas en el Proyecto Técnico respectivo.</p>
9	22°	3	<p>Se indica que el CDT en casos calificados podrá declarar desiertos todos o algunos de los proyectos comprendidos en el concurso publico, cuando las propuestas a juicio del CDT no cumplan con los requisitos establecidos en las bases... ¿a que se refiere casos calificados? ¿Se puede conocer con anterioridad el mecanismo de evaluación que se refiera al "Juicio" del CDT según este párrafo?</p>	<p>Tal como indica la disposición consultada, cuando las Propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso y que permitan dar cumplimiento al objeto de éste, el CDT podrá declarar desierto todos o algunos de los Proyectos Comprometidos, cuestión que deberá ser ponderada por el ente administrador del FDT con base a los antecedentes que tenga a la vista en dicha oportunidad.</p>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
10	25°	2	¿Existirá colaboración de Subtel para conseguir los permisos de que refiere el presente inciso?	Entendiendo que la consulta se refiere al inciso segundo del Artículo 16° de las Bases Específicas, SUBTEL realiza labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.
11	31°	2	¿Si Subtel se retrasa en la recepción de las etapas o no recibiera las obras, afectará a las fechas de pago?	Atendido lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con el Artículo 24A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de obras e instalaciones acompañando los antecedentes que en dicha disposición se señalan, y aquellos propios de la concesión de infraestructura entregada (Artículo 9° del Decreto N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) , con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio de Infraestructura de la Zona Geográfica respectiva, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, la concesionaria podrá iniciar el Servicio de Infraestructura, sin perjuicio del hecho que SUBTEL -con posterioridad- pueda realizar la recepción de obras e instalaciones de la Zona Geográfica respectiva. Por su parte, el pago de las cuotas de Subsidio solo procederá una vez cumplida las exigencias que para ello prevé el Artículo 20° de las Bases Específicas, previo cumplimiento de las exigencias que para el pago de ellas establece la misma disposición.
12	35°	1	¿Se puede considerar "Fuerza Mayor" acciones de vandalismo que afecten al trazado construido?	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor", "caso fortuito o hecho sobreviniente", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado,

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				impidiéndole o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso. A su turno, en la hipotético que se verifique este supuesto, el Adjudicatario y/o Beneficiaria deberá, adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo, cuestión que será acreditada por estos y ponderada por SUBTEL para los fines de tal calificación, considerando lo establecido en el inciso primero del Artículo 37° de las Bases Generales.
13	36°	1	¿Delitos tales como vandalismo y/o robo en la traza construida o parte de ella, se considerarán como "Hechos Sobrevinientes?"	Estese a la respuesta a la consulta N° 12.
14	38°	1	¿En caso que el proyecto se torne excesivamente oneroso, existe algún porcentaje extra de subsidio (no informado) para el beneficiario adjudicado?	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible para cada Zona Geográfica indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso, lo anterior considerando la autorización presupuestaria dada por la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020 y los recursos que para este mismo consideró la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
15	1°	2	Se solicita aclarar si el alcance de las exigencias de las presentes Bases de Concurso consideran la prestación de servicios de telecomunicaciones a Complejos Fronterizos, Pasos Fronterizos Terrestres y a las localidades ubicados en el trayecto a estas entidades.	El servicio de telecomunicaciones a ser prestado al alero de este Concurso corresponde al Servicio de Infraestructura conceptualizado en el numeral 13.2 del Anexo N° 13° de las Bases Específicas, con el cual se espera mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones centros estratégicos de tránsito dentro del país y con ello posibilitar que los Complejos Fronterizos y Pasos Fronterizos Terrestres, así como las localidades ubicadas en el trayecto correspondiente a los trazados proyectados de fibra óptica, accedan a redes de infraestructura física para telecomunicaciones en actual operación o despliegue en razón de concursos públicos previamente asignados a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la misma Beneficiaria, al alero de otras concesiones o permisos de servicios de telecomunicaciones - autorizados con anterioridad o en el futuro-, pueda prestar otros servicios de telecomunicaciones a Complejos Fronterizos, Pasos Fronterizos Terrestres, así como a localidades ubicadas en el trayecto correspondiente.
16	1°	3	Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada.	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15° en relación con el Artículo 23°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de 2019 del Ente Contralor.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
17	1°	-	Menciona dentro de las regiones que componen la Zona Centro a la Región Metropolitana, sin embargo, en Anexo 4 no incluye POITT, PD, PT y/o TRIOT dentro de esta región. Se solicita confirmar que no se incluye Región Metropolitana como parte de la Zona Centro.	Atendido lo dispuesto en el Artículo 37° de las Bases Específicas, es efectivo que la Región Metropolitana de Santiago debe ser considerada dentro de la Zona de Servicio de la Zona Geográfica Centro, lo anterior dado que eventualmente algún tramo de fibra exigible o adicional que se pueda comprometer en el Proyecto Técnico, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2.4.2 del Anexo N°4 de las Bases Específicas, o un Punto de Derivación, podría ubicarse dentro de los límites de dicha Región.
18	3°	4	Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a "..Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales."	La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiere estimar pertinente y que pudiere derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.
19	3°	4	Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15° de las Bases Generales.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 18.
20	4°	1	¿Se puede realizar un segundo ingreso digital para el mismo sobre en caso de cometer algún error en el ingreso digital que se realiza a través de la oficina virtual, lógicamente dentro de los plazos de recepción de propuestas?	No, ello no es posible. El ingreso digital representativo de cada Sobre deber ser único salvo que la información contenida en el mismo exceda la capacidad máxima de 250MB por cada ingreso digital, según se explicita en el inciso quinto de la disposición consultada.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
21	4°	1	¿Se pueden adjuntar archivos digitales encriptados en los ingresos digitales que se realizan en la oficina virtual de la Subtel?	No es posible, en consideración que la información contenida en los archivos electrónicos de cada ingreso digital debe ser revisada por los miembros de la Comisiones de Apertura y de Evaluación, y la encriptación de la información puede limitar la correcta revisión de esta. Por otra parte la exigencia de formato .zip tiene por objeto la estandarización del formato de comprensión de los archivos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adjuntarse archivos con la misma funcionalidad como son formatos, .rar y .7z, sin encriptación.
22	4°	1	Una vez que se realiza un ingreso digital en la oficina virtual, se recibe un correo de respuesta de parte de la Subtel. Este correo no indica si se ha recibido un archivo adjunto o no, por lo cual queda la duda si se ingresó correctamente el archivo adjunto. Es posible tener una respuesta que indique que junto con el ingreso digital se ha recibido un archivo adjunto.	El ingreso digital de los archivos electrónicos representativos de cada Sobre, es responsabilidad de cada Proponente, por tanto es este quien debe asegurarse de la correcta carga de los archivos a través de los medios provistos por el propio portal de recepción de postulaciones.
23	6°	2	Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos.	Estese a las normas de la Circular N°54 del año 1984, del Servicio de Impuestos Internos y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N°55 del Colegio de Contadores de Chile.
24	6°	4	Se solicita aclarar que la determinación de la tarifa máxima a cobrar a los Clientes en la Oferta de Servicios de Infraestructura podrá ser distinta entre cada region, pertenecientes a una Zona Geográfica respectiva.	Entendiendo que la consulta dice relación con establecer tarifas máximas diferenciadas por cada Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica de la Zona Geográfica respectiva, la respuesta es afirmativa. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo N°7 de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
25	7°	1	Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias.	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto del Servicio de Infraestructura. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", estese a la respuesta a la consulta N° 14.
26	8°	5	¿Además de la disponibilidad presupuestaria asignada a FDT, ¿existe otro condicionante que impida el pago del subsidio?	Los pagos serán efectuados por SUBTEL a la Beneficiaria en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en la disposición consultada en relación con los hitos y exigencias que para el pago respectivo establecen los Artículos 20° y 21° de las Bases Específicas.
27	8°	5	Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21° de las presentes Bases.	Sí, es efectivo.
28	8°	5	Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán al igual que el despliegue de las obras.	La referencia dice relación a que los pagos solamente podrán efectuarse de conformidad a las asignaciones anuales de recursos para ejecución de los Proyecto del Fondo por parte del Ministerio de Hacienda, o bien, conforme la temporalidad de la glosa de presupuesto que lo autoriza. Tratándose de los pagos estese a la respuesta a la consulta N° 26.
29	8°	5	Se solicita ratificar que los hitos de pagos señalados en el presente Artículo corresponderán a los	Estese a los hitos y exigencias a cumplir para proceder al pago de las cuotas de Subsidio

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			señalados en el Proyecto Financiero de la Proponente adjudicada, considerando que esta cumplen con los plazos máximos indicados en el Artículo 42° de las Bases Específicas.	contenidas en los Artículos 20° y 21°, ambos de las Bases Específicas.
30	10°	6	Se solicita aclarar, cuales serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
31	11°	1	Se solicita precisar las causales que permitirá a la Comisión de Evaluación calificar que la Propuesta no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso. Asimismo, se solicita establecer que dicha calificación sólo procederá una vez que la Proponente haya dado respuesta a las aclaraciones solicitadas.	La facultad entregada a la Comisión de Evaluación podrá ser ejercida por esta cuando en una Propuesta se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien, siendo acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o solemnidad, y ello no suponga una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases, interpretado en un sentido finalista o del principio de igualdad de las Proponentes. Lo anterior, deberá ser evaluado y resuelto fundadamente por dicha Comisión en su informe de evaluación. A mayor abundamiento, esta prerrogativa podrá ser ejercida por la Comisión de Evaluación respectiva en el evento que constate yerros o vacíos en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no suponga un vicio invalidante de la misma, interpretado en un sentido finalista y que pudiere ser objeto de una subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien que pueda ser refutado por los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, y a los cuales SUBTEL pueda acceder.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
32	11°	2	Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
33	12°	5	Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho.	Estese a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme al cual corresponderá -en la hipótesis descrita- que SUBTEL emita una Resolución que por su naturaleza y atendidos los principios generales contenidos en el Artículo 4° de la Ley 19.880, debe ser motivada.
34	13°	1	Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene porqué ser único y asociado solo a la prestación del servicio intermedio de telecomunicaciones de Infraestructura materia del Concurso.	La Proponente, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino sólo un objeto social -expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, modificación social y/o en la asociación de intereses- que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el literal b. del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
35	13°	5	Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene que cumplir la obligación de definir un objeto exclusivo de sólo proveer servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones, sino también incluir otros servicios de telecomunicaciones.	Estese a la respuesta a la consulta N° 34.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
36	13°		Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentaras para ser titular de una concesión de telecomunicaciones.	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal d. del Artículo 13° de las Bases Específicas. Adicionalmente, toda Proponente que desee postular al presente Concurso Público, ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien todas aquellas que participen de un acuerdo de colaboración (Consorcio o joint venture) debe cumplir con la normativa sectorial que regula la concesión a ser otorgada en razón de esta iniciativa, entre ellas, el Artículo 4° del Decreto N° 99, Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura, como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero; la presentación de antecedentes legales y financieros, así como el cumplimiento de los Indicadores Financieros, lo anterior ajustándose a la temporalidad que en cada caso se requiera.
37	16°	2	En relación con la obligación de obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, se solicita explicitar que la dilación o retraso en la obtención de la o las autorizaciones emanadas por un tercero, por causas no imputables la Adjudicataria, conllevara la postergación de las obras y/o inicio de servicio por el mismo plazo que se afecte la ejecución de las obras.	Estese a las respuestas a las consultas N° 10 y N° 12, esta última en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
38	16°	2	Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros tales como entidades de gobierno, ONG, y/o comunidades locales retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente.	Estese a las respuestas a las consultas N° 10 y N° 12, esta última en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.
39	16°	5	Aclarar la facultad de desestimar de plano las ofertas presentadas declarando desierta la licitación sin responsabilidad alguna para la entidad ni indemnización para los proponentes fundado en razones de "interés público" y particularmente "en cambios en las circunstancias consideradas al momento de elaboración de las bases". Lo anterior deberá, al menos, realizarse en el contexto de los principios de juridicidad o legalidad, de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los Proponentes.	Entendiendo que la consulta dice relación con lo establecido en el inciso quinto del Artículo 12° de las Bases Específicas, la misma no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 33.
40	16°	5	Aclarar la prohibición o rechazo "de plano" a las solicitudes de la beneficiaria asociadas a la constitución de garantías reales o personales, de cesión, gravamen o enajenación la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones. Lo anterior, en relación a los derechos constitucionales y de naturaleza legal, y particularmente el Artículo 21° (inciso 2°) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Aclarar como se condicen los derechos y obligaciones del adjudicatario, beneficiario y concesionario, tanto con las bases de licitación como con la ley y la Constitución.	Primeramente cabe aclarar que la disposición consultada no hace referencia a la prohibición de "constitución de garantías reales o personales" sobre la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada y subsidiada. En tal sentido, la prestación del Servicio de Infraestructura, y en atención a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del Artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria no podrá ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ella, sin previa autorización de SUBTEL, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			Aclarar como se da cabida al derecho de petición y principio de bilateralidad al facultar a SUBTEL a rechazar "de plano" una solicitud.	de las Bases. Por su parte, SUBTEL rechazará de plano las solicitudes de autorización requeridas por la Beneficiaria respecto de tales actos, si dichas solicitudes fueren presentadas en forma previa al pago total del Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura. Asimismo, desestimaré la petición en el evento que la autorización requerida y sus antecedentes fundantes no den cuenta de que el Servicio de Infraestructura será prestado en iguales o mejores términos a los comprometidos, adjudicados y/o autorizados, tanto desde el punto de vista técnico como financiero.
41	20°		Se solicita aclarar si el monto a recibir por el subsidio se reajustará por IPC desde la fecha de adjudicación hasta la fecha en que ocurra el pago efectivo del monto.	No es efectivo. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 14.
42	21°	1	¿La solicitud del anticipo está sujeta a evaluación o se otorga sólo a petición de la beneficiaria contra entrega de boleta de garantía de anticipo?	Primeramente, cabe aclarar que el porcentaje de Subsidio asociado a la solicitud de anticipo que podrá solicitar la Beneficiaria -de hasta un 20% del Subsidio asignado- deberá constar en el Proyecto Financiero, según establece el numeral 2.2.3 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas. Por su parte y atendiendo a la disposición consultada para cursar el pago del anticipo de Subsidio, la Beneficiaria deberá solicitarlo formalmente a SUBTEL, en la oportunidad prevista en el Artículo 21° de las Bases Específicas, una vez que cuente con la autorización correspondiente, esto es, la concesión de servicio intermedio de

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, totalmente tramitada, obtenida en razón del presente Concurso Público y asociada a la Zona Geográfica adjudicada, debiendo al solicitar dicho pago garantizar el mismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25° de las mismas Bases.
43	21°	1	¿Cuál es el hito que faculta a la beneficiaria la solicitud del anticipo?	Estese a la respuesta a la consulta N° 42.
44	22°	1	¿Se pueden entregar las boletas de garantías que garanticen la seriedad de la propuesta en las dependencias de la Subtel, antes del último día hábil previsto para de recepción de propuestas?	Estese a la respuesta a la consulta N° 5.
45	22°	2	Confirmar si las boletas de garantía de seriedad de la propuesta, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding.	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 22° de las Bases Específicas.
46	22°	Final	Se solicita precisar que previo a ser ejecutada la garantía de seriedad de la Propuesta, SUBTEL notificara los causales que motivarían la decisión de ejecutar la garantía para que el Proponente presente los descargos y posterior a ello, se adopte la medida correspondiente, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada, pronunciándose si o no la Proponente y/o el Adjudicatario dio cumplimiento cabal a las exigencias descritas en el Artículo 13°, el Artículo 14° y el Artículo 15° todos de las Bases Especificas y en los casos a que se refiere el Artículo 26° de las Bases Generales.	<p>Las ejecución de los instrumentos de garantía regulados en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y en el Título V de las Bases Específicas, podrán ser ejecutadas por vía administrativa —a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento por parte de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria, de las obligaciones que cada una de ellas caucionan y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales.</p> <p>Por su parte, la ejecución de estos instrumentos</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				deberá sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad. Asimismo, los mecanismos de impugnación de la resolución de SUBTEL, así como la oportunidad en la cual se ordenare el cobro total o parcial de un instrumento de garantía y sus efectos, corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880, para todo acto administrativo. Finalmente la ejecución de estos instrumentos lo es sin perjuicio de las acciones que SUBTEL pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley.
47	27°	3	Al respecto, se solicita complementar lo señalado en el sentido que previo de hacer efectiva la o las boletas de garantía, SUBTEL se obliga a solicitar informes a la Beneficiaria sobre las causales que motivan hacer efectivas total o parcialmente las boletas de garantía.	Estese a la respuesta a la consulta N° 46.
48	29°	1	Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica deben ser independientes unos de otros.	Entendiendo que la consulta dice relación con la independencia física de los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, esto significa que cada uno de los elementos que componen un determinado Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica (POIIT, Punto de Terminación, Punto de Derivación y TRIOT Terrestre), no forman parte de otro Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica.
49	29°	2	Se solicita precisar que las condiciones técnicas de operación y explotación de los Canales Ópticos, establecidas y exigidas en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se mantendrán independientemente de las innovaciones tecnológicas que se logren en el mercado	Lo consultado es efectivo en el sentido que la Beneficiaria puede o no realizar mejoras técnicas por sobre las exigidas y comprometidas en el Proyecto Técnico, sin perjuicio de lo anterior se aclara que la cantidad de Canales Ópticos exigidos en el marco del presente Concurso Público,

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			internacional en el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. En otras palabras, se solicita precisar que la Beneficiaria no tiene obligación de aumentar más de la cantidad máxima de ocho de Canales Ópticos, siendo opción de la Adjudicataria realizar mejoras tecnológicas.	corresponden a veinticuatro (24).
50	29°	4	¿Qué significa que los canales ópticos deben estar disponible en los POIIT, Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y TRIOT? ¿Se refiere a una arquitectura de red específica?	Lo consultado dice relación con que cada Cliente debe poder acceder a los Canales Ópticos disponibles en los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y TRIOT, sin que se requiera una red de arquitectura específica.
51	29°	Final	Se solicita ratificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá modificar, atendidas las condiciones de demanda de servicio, la cantidad y ubicación de los POIIT y TRIOT comprometidos durante el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	<p>Entendiendo que la consulta dice relación con una eventual incorporación de infraestructura física para telecomunicaciones adicional a la aprobada en el Proyecto adjudicado, debe considerar lo establecido en el Artículo 43° de las Bases Específicas. Al contrario, en el entendido que la consulta diga relación con la eliminación de infraestructura física para telecomunicaciones contemplada en el Proyecto Comprometido y aprobado, esto no es posible.</p> <p>Por otro lado, cabe señalar que toda modificación al Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado deberá ser aprobada en forma previa a su implementación por SUBTEL. A este respecto estese a la respuesta a la consulta N° 2.</p> <p>Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>inciso segundo del Artículo 16° de las Bases Específicas, será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido, debiendo cumplir toda ley, reglamento y ordenanza aplicable con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido.</p> <p>Finalmente, para efectos de lo consultado deberá sujetarse a lo dispuesto en los párrafos 9 y siguiente del apartado introductorio del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.</p>
52	29°		Favor definir si seran 24 canales ópticos, dado que en el anterior concurso eran solo 8 canales ópticos?	Sí es efectivo.
53	30°	3	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Sí, es efectivo en la medida que las condiciones generales y particulares de comercialización en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas. Asimismo, se debe aclarar que los cobros sólo son pertinentes en aquellos POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación en los que el Cliente haya contratado el Servicio de Infraestructura localizados en dicha

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				infraestructura, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas.
54	31°	2	Dado que el servicio exigido en las Bases Específicas no contempla tener un respaldo en caso de falla de servicio, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio "con respaldo" y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio de respaldo no están afectas a los valores máximos comprometidos ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	<p>Si la Proponente desea ofrecer la prestación de un "respaldo" para el Servicio de Infraestructura, este deberá ser considerado e informado en su Proyecto Técnico y Financiero como "otras prestaciones", estas corresponden a toda prestación comercial de servicios que sea distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes por la Beneficiaria en razón de la concesión que se le otorgue, mediante el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta convocatoria, en los términos establecidos en el Artículo 40° de las Bases Específicas. Lo anterior debe ser explícitamente declarado por la Proponente en su Propuesta, sin perjuicio de que la Beneficiaria podrá informarlo posteriormente al momento del inicio del Servicio de Infraestructura, en los términos establecidos en el punto xiv. del literal c. del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10, de las Bases Específicas.</p> <p>En tal hipótesis los costos de estas "otras prestaciones" no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su parte, las tarifas asociadas a estas "otras prestaciones" no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7, ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Revisión y Actualización de Tarifas Máximas el Servicio de Infraestructura, del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				proyectados de las "otras prestaciones" deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de esta "otras prestaciones" en el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicios de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, estas "otras prestaciones" deberán ser provistas en el marco de la concesión materia del Concurso y la descripción de esta prestación debe ser incluida en el Proyecto Técnico, detallando los elementos señalados en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
55	31°	2	Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al presente proyecto.	Sí, es efectivo, en la medida que los mismos se den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del Artículo 31° en relación con en el párrafo octavo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas y demás exigencias de las Bases que resulten aplicables a esta infraestructura física para telecomunicaciones.
56	31°	5	¿A que se refiere con "carácter de infraestructura optica para telecomunicaciones"?	La Proponente podrá considerar como medios de terceros todos aquellos elementos que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones, los cuales se encuentran individualizados en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. De esta forma, podrá considerar como medios de terceros, a modo meramente ejemplar, las obras civiles de los POIIT Terrestres, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el sexto inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En tal contexto la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, según corresponda, podrá libremente comprometer y/o utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura en los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico que se oferte, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones emanadas de los organismo competentes y que resulten pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.</p>
57	31°	8	<p>Se solicita ratificar que un POIIT puede operarse en forma remota. Lo anterior en el sentido que no se requiere la presencia de personal, sino que éste concurra al sitio cuando sea necesario.</p>	<p>Sí, es efectivo, en cuanto a que no se requiere presencia permanente de personal de la Beneficiaria en los POIIT Terrestres comprometidos. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad de la Beneficiaria en el cumplimiento de la disponibilidad anual exigida, así como también la correcta operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público.</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
58	31°	8	En relación con lo especificado en el literal d) que señala: "Cronograma de las actividades necesarias para la implementación del respectivo Proyecto, incluyendo detalladamente las actividades asociadas a los estudios preliminares y al desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, a ser entregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas", se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá incluir únicamente aquellas actividades que inciden en la ejecución del Proyecto Técnico comprometido.	Sí es efectivo, en la medida que dicho cronograma permita conocer la planificación de las actividades conducentes a la correcta y oportuna ejecución del Proyecto Comprometido, para lo cual debe dar cumplimiento a los elementos para el requerido en el numeral 1.6.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Por otro lado, se hace presente que el cronograma deberá ser actualizado según se requiera en las mesas de seguimiento señaladas en el Anexo N°10 de las Bases Específicas.
59	31°	8	Se solicita ratificar que los catálogos y documentos en general podrán ser presentados en idioma inglés, en caso que éstos no estén disponibles en español.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal d. del numeral 1.14.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
60	31°	8	Se solicita aclarar que en el caso de que no sea factible proporcionar un completo listado en el Proyecto Técnico, el referido listado podrá entregarse una vez realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del Proyecto.	El referido listado de equipos, componentes y elementos comprometidos debe guardar estricta concordancia con lo presentado en el Proyecto Financiero, en el marco de la justificación de las inversiones. Esto significa que no se podrán considerar inversiones en el Proyecto Financiero por elementos que no hayan sido declarados en el Proyecto Técnico, lo anterior en consonancia con lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 6° de las Bases Específicas y el numeral 1.1.1.1 del Anexo N°1 de las Bases Específicas
61	31°	8	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal H) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar "cualquier otro documento o antecedente" para facilitar el análisis y evaluación del Proyecto Técnico pueda significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL.	Sí, es efectivo. Los antecedentes a los que se hace referencia en la disposición consultada corresponden a cualquier documento —distinto de los que son expresamente requeridos en las Bases de Concurso— que facilite el análisis y la comprensión de la Propuesta presentada. La inclusión de los mismos quedará sujeta al criterio

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de la Proponente.
62	31°	-	El texto indica que es posible utilizar infraestructura propia siempre que se encuentre actualmente desplegada, autorizada y recepcionada por SUBTEL. ¿Existen posibles excepciones en caso de que la infraestructura esté en proceso de construcción cumpliendo con las exigencias técnicas del Anexo 1?	Tal como se señala en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas, toda infraestructura óptica propia, esto es que la autorización de telecomunicaciones que pese sobre ella sea de titularidad de la Proponente- puede ser considerada en el Proyecto Técnico siempre y cuando esta esté desplegada, autorizada y recepcionada, de corresponder, por SUBTEL, de forma previa a la postulación de esta iniciativa y que además cumpla con las exigencias técnicas señaladas en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
63	32°	1	Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá delegar o encomendar en todo o parte, al proveedor y/o instalador considerado, la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, a objeto de respaldar y fundar técnicamente el diseño contenido en la Propuesta, para asegurar la adecuada implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.	Entendiendo que la expresión "Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada" se refiere a la Zona Geográfica adjudicada, las Bases del Concurso no establecen restricciones para la subcontratación de servicios parciales asociados a las distintas fases del Proyecto comprometido. Lo anterior, es sin perjuicio de que la responsabilidad en la elaboración, contenido, entrega oportuna y aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle corresponde al Adjudicatario y/o la Beneficiaria, con independencia de la tercerización de todo o parte que pueda realizar de éste. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 51.
64	32°	2	Los costos que implique la operación de la Contraparte Técnica, (honorarios o sueldos), ¿se deben incluir en el Proyecto Financiero de la propuesta?	Los costos asociados a las labores que desempeñan el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de obras e instalaciones

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de las Zonas Geográficas, son responsabilidad de SUBTEL, por lo tanto no debieran considerarse dentro del Proyecto Financiero a presentar. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL, el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.
65	32°	2	En relación con la Contraparte Técnica que designará SUBTEL para efectos de la correcta formulación del Informe de Ingeniería de Detalle, así como su posterior análisis, revisión y aprobación, se solicita precisar que la Contraparte Técnica poseerá atribuciones para ampliar los plazos informados para la entrega de los estudios preliminares según la información que proporcione el Proveedor y/o Instalador.	Las facultades de la Contraparte Técnica son las establecidas en el inciso segundo y siguientes del Artículo 32° de las Bases Específicas, a través de las cuales se deberá verificar el cumplimiento por parte de la Beneficiaria de las exigencias técnicas descritas en el Anexo N° 1, de las mismas Bases, para la solución técnica comprometida para la correcta prestación del Servicio de Infraestructura, en particular considerando lo establecido para el Informe de Ingeniería de Detalle y los estudios preliminares, según lo señalado en los numerales 1.4 y 1.5 del Anexo N° 1, ambos también de las Bases Específicas de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los plazos de entrega estipulados en Artículo 32° de las Bases Específicas están asociados al Informe de Ingeniería de Detalles y no a los estudios preliminares.
66	32°	2	En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal J), se solicita complementar lo señalado en el sentido que la aprobación se refiere a comprobar que el diseño	Lo señalado no es efectivo, en primer lugar, la revisión del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Contraparte Técnica es fundamental para la materialización de la atribución consignada

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			corresponderá al proyecto técnico aprobado mediante concesión o su modificación.	en el literal g. del segundo inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas. En segundo lugar, los principios y criterios a utilizar para determinar la aprobación o el rechazo del Informe de Ingeniería de Detalle corresponden, en términos generales, a lo establecido en el inciso primero del Artículo 32°, y en el numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, teniendo en consideración que el diseño técnico que al efecto se presente, debe dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso y ser coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado.
67	32°	2	En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal L), se solicita complementar el alcance de "Realizar toda otra labor que conduzca al buen cumplimiento de las presentes Bases del Concurso" en el sentido que la Contraparte Técnica cooperará con la Beneficiaria para que obtenga oportunamente las autorizaciones necesarias de organismos públicos o privados para ejecutar el Proyecto Técnico.	No, las Bases de Concurso no contemplan tal posibilidad. Por su parte estese a la respuesta a la consulta N° 10.
68	32°	2	Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
69	32°	2	Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el numeral 2.2.2.25 del Anexo N°1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el	En primer lugar, el numeral consultado no existe en las Bases de Concurso, no obstante, es efectivo que los plazos de entrega de los estudios preliminares corresponderán a aquellos informados por la Proponente en el cronograma aparejado al Proyecto Técnico, sin perjuicio de ello, SUBTEL a

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			inciso 3º de este mismo Artículo.	través de las mesas de seguimiento de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°10 de las Bases Específicas, puede solicitar adelantos según se considere necesario y previo acuerdo con la Beneficiaria; adicionalmente, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar el desarrollo de aquellos estudios establecidos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, cuando la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico asignado así lo requiera.
70	32º	2	Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso, sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N° 66.
71	32º		Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá complementar el Informe de Ingeniería de Detalle con posterioridad a la fecha de entrega, durante el período de ejecución de las obras, de conformidad con las adecuaciones que realice el Proveedor y/o Instalador, según los resultados de los trabajos en terreno que realice en la instalación de la infraestructura.	Entendiendo que la consulta dice relación con una eventual modificación de la solución técnica materia del Proyecto Comprometido y asignado a realizarse con posterioridad a la total aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51.
72	32º		Se solicita precisar que la presentación de las conclusiones del Informe de Ingeniería de Detalles por parte del Subsecretario de Telecomunicaciones al CDT, es independiente del inicio de las obras por parte de la Beneficiaria. En caso que se requiera aprobación previa del CDT, condición que no está estipulada en la Ley General de Telecomunicaciones para iniciar las obras, el plazo de inicio de obras se	La disposición consultada razona sobre la presentación por parte de SUBTEL de un informe que dé cuenta de los principales resultados y ajustes al Proyecto Técnico asignado por el CDT con ocasión de la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle. Ello, toda vez que el CDT es el ente administrador del Fondo encargado de asignar los Proyectos y sus respectivos Subsidios.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			posterga de hecho por igual lapso que medie la tramitación de la referida autorización.	Sin embargo, dicha presentación no es pre-requisito para el inicio de obras, el cual se encuentra supeditado a la aprobación de SUBTEL del Informe de Ingeniería de Detalle, de acuerdo al procedimiento, exigencias y plazos descritos en la disposición consultada en relación con el numeral 1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
73	32°		Se solicita precisar que antes de la calificación de no entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Beneficiaria o bien que ésta no subsana en forma completa los reparos u observaciones que formule la Contraparte Técnica, SUBTEL procederá previa formulación de cargo y análisis de descargos de la Beneficiaria y posterior resolución fundada, con el procedimiento, si corresponde, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23° de las Bases Específicas.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
74	32°		Se solicita aclarar que, como resultado del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria sí podrá solicitar una modificación de concesión para cambiar la ubicación de los POIIT y TROIIT.	Estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51.
75	33°	2	Se solicita precisar que no constituirá infracción a las Bases si la ejecución real del Proyecto difiera de lo indicado en la Ingeniería de Detalle como consecuencia de situaciones que se presenten en el terreno al momento de ejecutar los trabajos.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51.
76	33°	2	Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT.	En el segundo inciso del Artículo 33° de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas por parte de los Clientes.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>Sin embargo, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, verificarse su conformidad al momento la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los Puntos de Terminación, Puntos de Derivación y POIIT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.</p>
77	33°	-	<p>En caso de existir proyectos viales o de infraestructura que modifiquen las condiciones actualmente establecidas en los trazados, ¿qué acciones deben seguirse para subsanar estas</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. En cuanto a los eventuales gastos, estese a la respuesta a la consulta N° 14.</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			modificaciones? y en caso de modificar las condiciones cuando el proyecto esté en ejecución o finalizado (bajo concesión), ¿quién asume los gastos?	
78	33°	-	Si se modifican las actuales coordenadas de uno de los complejos fronterizos, ¿qué criterio se aplicará para resolver problemas de diseño?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso, sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la modificación al Proyecto Comprometido, autorizado y/o aprobado por SUBTEL, estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51.
79	34°	1	Los costos que implique el ITO (sueldo, pasajes, viáticos, etc.), ¿se deben incluir en el Proyecto Financiero de la propuesta?	Estese a la respuesta a la consulta N° 64.
80	34°	1	Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización. Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo N° 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas.	Estas consultas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concuriales.
81	34°		Se solicita complementar lo establecido en el Artículo 34° en cuanto a que será de costo de SUBTEL las remuneraciones, traslados y todos los costos y gastos inherentes a la función y trabajo de los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO, por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica adjudicadas.	Estese a la respuesta a la consulta N° 64.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
82	34°		<p>Se solicita aclarar que la Beneficiaria deberá adjuntar a la respectiva solicitud de recepción de obras, los decretos de concesiones y/o autorizaciones otorgadas exclusivamente por SUBTEL según la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.</p> <p>Por otra parte, se solicita ratificar que no se requiere adjuntar contratos ni acuerdos referidos a servidumbres privadas ni convenios de uso de sistemas de terceros, según lo establecido en los artículos 18° y 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente.</p>	<p>Primeramente, cabe aclarar que las Bases del Concurso no consideran como unidad de adjudicación "Troncales de Infraestructura Óptica" sino Zonas Geográficas. Seguidamente, y respecto de lo consultado, estese al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16°, en relación a las exigencias en materia de autorizaciones y permisos descritas en el inciso segundo Artículo 34° y lo consignado en los numerales 1.5.1 y 1.6, ambos del Anexo N° 1, y todos de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, estese a lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Operador de Infraestructura.</p>
83	34°		<p>Se solicita ratificar que la fecha de entrega de los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, según lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.2. 14, ambos del Anexo N°1 de estas Bases Específicas, será aquella en que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la Troncal correspondiente.</p>	<p>Primeramente cabe aclarar que las Bases del Concurso no consideran como unidad de adjudicación "Troncales" sino Zona Geográfica. Por su parte, entendiendo que la consulta dice relación con la entrega de los manuales de mantenimiento y procedimientos técnicos asociados a la Zona Geográfica asignada y sus respectivos Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en la disposición consultada en relación con el párrafo final del numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ser presentados ante SUBTEL al momento en el que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la respectiva Zona Geográfica. Sin embargo su</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				contenido y formato serán tratados de forma previa en las mesas de seguimiento del Proyecto respectivo, de conformidad al literal h. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, de las mismas Bases.
84	34°		Se solicita precisar que la obligación de presentar el Libro de Obras corresponderá a la Beneficiaria, independiente si está o no firmado por el Inspector Técnico de Obras designado por SUBTEL.	La Beneficiaria deberá disponer y mantener actualizado el Libro de Obras, el cual deberá revisado por el ITO y firmado por un representante de la Beneficiaria, según lo señalado en el literal e. del primer inciso del Artículo 34°, en relación a la definición dada para este elemento en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, ambos de las Bases Específicas.
85	34°		Se solicita ratificar que la Proponente podrá presentar los extractos de los catálogos de los equipos y sistemas considerados en el Proyecto Técnico. En el medio digital se deben incluir los catálogos completos.	La disposición consultada no razona sobre la hipótesis consultada. Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto Técnico puede incluirse extractos de los catálogos, los cuales deberán ser incluidos de forma completa en las carpetas del ingreso digital, ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1.13, así como también el literal d, del numeral 1.14.1, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas..
86	34°		Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Estese a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.1.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51.
87	37°	2	Favor mayor detalle para entender la definicion de Zona de Servicio, esta corresponde a la extension geografica equivalente a la region donde esta emplazada la troncal?	Las zonas de servicio corresponden a las señaladas en los incisos a. y b. del Artículo 37° de las Bases Específicas, esto es, a. Para el caso de la Zona Geográfica Norte, Código: FDT-2020-01-02-NTE, de considerarse Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica Adicionales serán las

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta y Coquimbo y para el caso de la Zona Geográfica Centro, Código: FDT-2020-01-02-CNT, serán las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Biobío y La Araucanía. Lo anterior de conformidad a la definición contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
88	37°		Se consulta si SUBTEL establecerá algún protocolo o instructivo para realizar la recepción de obras. En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha aproximada que se conocerá por la o las Beneficiarias y confirmar que dicho protocolo no podrá agregar condiciones u obligaciones adicionales a las contempladas en la ley y en estas bases para la recepción de obras.	La recepción de obras e instalaciones del Proyecto Comprometido asociado a la Zona Geográfica adjudicada se realizará de acuerdo con el marco general descrito en el Artículo 31° de las Bases Generales; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas y el Artículo 9 del Decreto N° 99, de 2012, Reglamento del Operador de Infraestructura. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras, lo cual será oportunamente informado a la Adjudicataria.
89	38°	2	Las tarifas de concursos previos, ¿son el valor máximo de tarifas que se podrá ofrecer en el presente concurso?	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones material de la Oferta de Servicios de Infraestructura, se debe considerar como referencia para su elaboración las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos previamente adjudicados en el marco del Fondo, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
90	38°	2	Se solicita aclarar, cuales serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos. Particularmente, considerando que que los proyectos referenciados cuentan con una metodología de cobro distinta a la de las presentes bases y tienen distinto objetivo, tipo de clientes y contexto geográfico.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
91	38°	2	Se solicita aclarar el significado de que, dentro de los criterios y/o elementos a considerar, para establecer una tarifa, se debe incluir el fomento, desarrollo y sustentabilidad en el tiempo de la infraestructura óptica a implementar a razón del presente Concurso Público.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
92	38°	2	Se solicita aclarar que las tarifas máximas establecidas para los servicios objeto de las presentes Bases, indicados en el Anexo N° 7, no podrá ser superior a las tarifas máximas definidas en Concursos Públicos previamente adjudicados, cuyas particularidades y criterios técnicos y económicos de evaluación no tengan directa relación al presente Concurso Público	Estese a la respuesta a la consulta N° 89.
93	38°	3	¿Se pueden ofrecer otros servicios de telecomunicaciones, adicionales a los especificados en el inciso tercero, p. ej. Acceso a Ancho de Banda a ISP's?	Estese a la respuesta a la consulta N° 54.
94	38°	5	Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o	Las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre en un Punto de Derivación y/o Punto de Terminación, no

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIIT?	obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N°1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
95	38°	7	Si una filial de la beneficiaria requiere hacer uso de canales ópticos, en su calidad de "cliente" ¿Debe pagar por los servicios según la oferta de servicios de infraestructura?	<p>Todos los Clientes deberán contratar el Servicio de Infraestructura a través de la denominada Oferta de Servicios de Infraestructura, detallada en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, que contendrá las tarifas máximas por cada uno de los servicios ofertados, que se brindarán de modo abierto y no discriminatorio durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases en cada Zona Geográfica objeto de la Postulación.</p> <p>Así, la Beneficiaria —y aquellas entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer, en el marco del Servicio de Infraestructura, y al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT Terrestres comprometidos en el respectivo TRIOT Terrestre comprometido. Del mismo modo y en las mismas condiciones, la Beneficiaria, podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo Fronterizo por Cliente.</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
96	38°	7	¿Podrá la Beneficiaria utilizar canales ópticos para prestar servicios de telecomunicaciones al público en general, si cuenta con la correspondiente concesión de servicio público de telecomunicaciones?	Entiendo que lo consultado hace referencia a las Prestaciones Adicionales, estese a lo señalado en el numeral 1.8 del Anexo N°1 de las Bases Específicas y a la respuesta a la consulta N° 8.
97	38°	7	Si el TRIOT propuesto en el proyecto técnico considera un cable con más de 24 canales (más de 48 hebras), ¿podrá la Beneficiaria ocupar esos canales, adicionales a los 24, para sus propios servicios, o se sigue aplicando la restricción del inciso siete?	Estese a la respuestas a las consulta N° 8 y N°54.
98	38°	12	En relación con los Artículo 40 y 43 bases específicas. Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "hará extensiva" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión; las otras prestaciones de infraestructura ("cualquier otra prestación", costos, ingresos y procedimiento de actualización de las tarifas máximas del servicio de infraestructura); y expansión de la infraestructura.	<p>Cuando se habla de que la Oferta de Servicios de Infraestructura se hará extensiva a la infraestructura óptica para telecomunicaciones que se despliegue al alero de la concesión otorgada en razón de la adjudicación del presente Concurso, debe entenderse que en el caso de que la Beneficiaria considere —de manera posterior al inicio de Servicio de Infraestructura— efectuar expansiones en los términos establecidos en el Artículo 43° de las Bases Específicas, se encontrará obligada a proveer todas las prestaciones consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, con sujeción a las tarifas máximas que a dicha fecha se encuentren vigentes para cada una de ellas.</p> <p>En lo que respecta a las "otras prestaciones", estese a la respuesta a la consulta N° 54.</p>
99	38°		Para mayor transparencia, se solicita ratificar que el "Alojamiento de Equipamiento en POIIT" estará sujeto a que los costos que se incurra en la	Conforme lo establecen los numerales 7.1.1 y 7.1.2, ambos del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, el "Alojamiento de Equipos" está

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p>instalación, ejecución de pruebas y mantenimiento por requerir personal altamente calificado, su traslado, estadía y otros, serán de cargo del interesado y cuyos precios serán determinados libremente por la Beneficiaria y sujetas a reajustes que defina, todo de común aplicación para cualquier interesado.</p>	<p>conformado por diversas prestaciones del servicio de infraestructura, a saber: habilitación de espacio físico, deshabilitación de espacio físico, arriendo de espacio físico en gabinete de uso común, arriendo de espacio físico para gabinete dedicado, tendido de energía eléctrica, uso de energía eléctrica y climatización. Por su parte, el Artículo 38° de las mismas Bases, dispone que por cada una de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, la Proponente deberá comprometer las respectivas tarifas máximas, las cuales serán consideradas para el cálculo del puntaje de la Propuesta conforme a lo estipulado en el Anexo N° 5 de las Bases Específicas, debiendo dichas tarifas ajustarse a los requerimientos establecidos en el numeral 2.1.1.2 del Anexo N° 2 de las mentadas Bases, donde deberán estar debidamente respaldadas con una metodología replicable, justificando cada uno de los supuestos considerados y fórmulas de cálculo, así como también señalar las fuentes de información consultadas que respalden la justificación de dicha tarifa máxima y en el numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
100	39°	1	<p>Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por</p>	<p>El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el</p>

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			parte de CDT.	Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, de las Bases Específicas de Concurso. Asimismo, el plazo de duración de la contratación al amparo de la obligación de Servicio Preferente será igual al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases establecido en el Concurso del FDT que dé origen al uso del Servicio Preferente, o bien al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que le reste a la Beneficiaria del proyecto Fibra Óptica en Complejos Fronterizos, lo que resulte menor.
101	39°	1	Aclarar la forma que dispondrá SUBTEL para que el Servicio Preferente no altere sustancialmente la ecuación económica utilizada e implícita en la Propuesta para una Zona Geográfica determinada.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
102	39°	3	¿Qué se entiende por futuro asignatario del FDT?	Estese a la respuesta a la consulta N° 100.
103	39°	3	Si, al aplicar el descuento de 50% sobre las tarifas máximas, el precio que pagan los clientes de Servicios Preferentes a la Beneficiaria queda por debajo del costo de operación, ¿estará obligada la Beneficiaria a subsidiar los servicios que contraten los clientes de Servicios Preferentes?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
104	39°	3	Se señala que la obligación de Servicio Preferente deberá ser cumplida en todo el Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica, con independencia de la cantidad de Segmentos Fronterizos individuales materia de la Propuesta. Asimismo, en Anexo N° 8, sección 3.1, letra a) se indica que la obligación se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre en su totalidad, esto es, considerando todos los Segmentos de Tramo Fronterizo de la Zona Geográfica en un solo proyecto, a un futuro asignatario del FDT. Al respecto, se solicita aclarar que el asignatario del FDT tiene que pedir un proyecto que abarque la totalidad de los segmentos de un tramo para tener acceso a la tarifa preferente y no podría tener acceso a esa tarifa en un solo segmento del tramo.	Estese a la respuesta a la consulta N° 100.
105	39°		Se necesita conocer ¿cual es el mecanismo de cobro si el asignado a ocupar servicio preferentes genera morosidad en sus pagos?	Según lo establecido en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, las prestaciones asociadas a la obligación de Servicio Preferente deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Por su parte, el

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				numeral 7.3 del Anexo N° 7, de las Bases Específicas, establece que las condiciones comerciales a través de las cuales se hará efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, no deben contener cláusulas discriminatorias. Bajo estas condiciones, en los contratos que la Beneficiaria celebre con el futuro asignatario de un Concurso FDT que haga uso de la obligación de Servicio Preferente, deberán incluirse los mismos mecanismos de cobro considerados con los demás Clientes de la Beneficiaria. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 100.
106	39°		Cuando se utilice un canal optico para un servicio preferente, cual es el plazo de duración de dicho servicio?	Estese a la respuesta a la consulta N° 100.
107	39°		En el caso de no pago de los servicios prestados, ¿el procedimiento será el corte y luego la reposición de los servicios una vez regularizados los pagos? ¿cuál será el periodo de espera previo al corte? ¿Se considerarán intereses por pagos morosos?	Estese a la respuesta a la consulta N° 105.
108	42°	-	Referente a los plazos máximos establecidos, ante motivos de fuerza mayor, estos se podrán extender??	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como asimismo a la respuesta a la consulta N° 12.
109	42°	-	Referente a los plazos máximos establecidos, los retrasos producidos por validación de entes fiscales, tales como MOP, EFE, concesiones marítimas, estos se podrán extender??	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como asimismo a la respuesta a la consulta N° 12.
110	42°	-	¿Cuales se consideran motivos de fuerza mayor?	Estese a la respuesta a la consulta N° 12.
111	42°	-	En el caso de que los retrasos sean producidos por entidades públicas externas y ajenas a la empresa, ¿se podrá solicitar extensión de plazos?	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición consultada como asimismo a la respuesta a la consulta N° 12.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
112	42°		Respecto de lo señalado en el último inciso del Artículo 42° sobre el inicio de obras en cuanto la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas, se solicita precisar que el plazo que medie desde el ingreso de dicho Informe en la Oficina de Partes de SUBTEL hasta que dicho organismo declare la recepción conforme, no se contabilizarán dentro de los plazos máximos de término de obras y de inicio de servicio, respectivamente.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
113	43°	-	¿Esta posible expansión de la red debe ser plasmada explícitamente en el Informe de Ingeniería de Detalle como "se dejan las condiciones para una posible expansión a través de..."? ¿Necesita algún estudio previo?	Si bien no se requiere un estudio previo, la expansión de la infraestructura física debe ser informada a SUBTEL a través del mecanismo señalado en el numeral 10.3.1.2 del Anexo N°10 de las Bases Específicas, quien deberá pronunciarse respecto de su aprobación de corresponder, por otro lado, se debe considerar que una modificación de esa índole, debe suponer una modificación de la Concesión otorgada, la cual debe ser tramitada completamente. Por otra parte, estese a las respuestas a las consultas N°54 y N°98
114	44°	2	En relación con el seguimiento permanente que realice SUBTEL respecto de la gestión, instalación, operación y explotación del Proyecto comprometido, se solicita precisar que tal actividad no afectara el	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.

BASES ESPECÍFICAS				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			normal desarrollo del proyecto técnico, de modo que ante cualquier requerimiento adicional de la autoridad debe ser aceptado por la Beneficiaria y, significará que los plazos de inicio, término de obras y de inicio de servicio se postergan por el mismo lapso que medie para su incorporación en el Proyecto Técnico.	

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
115	1	1	1	Si existen proyectos viales futuros a la evaluación económica y técnica de esta licitación, ¿las modificaciones que se deban realizar al proyecto terminado, serán de costo total del adjudicatario?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. En cuanto a los eventuales gastos, estese a la respuesta a la consulta N° 14.
116	1	1	5	Texto cita "los sistemas automáticos contra incendios", sin embargo, no se especifica ningún tipo de medio para controlar (agente limpio, agua nebulizada, agua, CO2, etc.) el amago de incendio; se solicita especificar qué tipo de sistema se espera recibir para proponer una solución lo más ajustada posible al requerimiento. Adicional, indicar si esta indicación es aplicable o no para las Estaciones de Amplificación.	Estese a lo establecido en los estándares ITU L.21, L22 y L23 citados en el numeral 1.7.1 del Anexo N°1 de las Bases Específicas. Por otra parte, lo requerido es aplicable para las Estaciones de Amplificación.
117	1	1		Se indica que la infraestructura física para telecomunicaciones deberá ser desplegada íntegramente sobre el territorio nacional. ¿Esto no quita derecho para ser utilizada a nivel internacional?	Sí es efectivo, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° de las Bases Específicas, en cuanto al objetivo perseguido por el

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					Proyecto, debiendo asimismo atenerse a los mecanismos de comercialización de los Canales Ópticos Terrestres por Segmento Fronterizo, a alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura y al cumplimiento de la Obligación de Servicio Preferente, todo según establecen los Artículos 38° y 39°, en relación con los Anexos N° 7 y N° 8, y la definición de Clientes dada en el Anexo N° 13, todos de las Bases Específicas.
118	1	4	1	Se indica que debe incluirse un capítulo con recomendaciones para acciones previas al inicio de obras y un capítulo de conclusiones si se requiere de modificación de concesiones. ¿A qué se refiere la modificación de concesiones?	Estese a las respuestas a las consultas N° 2 y N° 51, así como también a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas.
119	1	5	1	Se indica que la Beneficiaria deberá "encargar" la ejecución de un estudio de trazados para el cable de fibra óptica. ¿El término "encargar" se debe considerar como alusión a una entidad externa?	Ambas hipótesis son plausibles, sin perjuicio de lo cual la Beneficiaria será la responsable del cumplimiento cabal de las exigencias de las Bases, entre ellas, la presentación oportuna de los resultados de los estudios preliminares base del diseño final que se implementará.
120	1	1.1.1	1	Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez	Primeramente estese a la respuesta a la consulta N° 14. Asimismo, cabe recalcar que la Beneficiaria será responsable de asegurar que

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?	su diseño cuenta con la capacidad para otorgar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Adicionalmente, el diseño realizado por la Proponente debe considerar soluciones que sean factibles de implementar. Asimismo, estese a la respuesta a las consultas N° 2 y N° 51.
121	1	1.1.1.1	8	Es posible ocupar la infraestructura física de la proponente, entiéndase postación y ferretería (cruceas, etc)? Además de cable de FO en tramos parciales	Estese a la respuesta a la consulta N° 62.
122	1	1.1.1.1.1	1	¿Es aceptable la existencia de canales ópticos compuesto por distintos tipos de cable de fibra mono-modo?	Es aceptable en la medida que se dé cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral 1.1.2.1 del Anexo N°1 de las Bases Específicas. Respecto de las características del cable de Fibra óptica.
123	1	1.1.1.1.1	3	Sin perjuicio de dar cumplimiento a la cantidad de Canales Ópticos mínimos exigibles y en el caso que durante la fase de Ingeniería de Detalle o durante la fase de Construcción se determine, ¿es posible desplegar una Fibra Óptica de mayor capacidad a la requerida y a coste de la Proponente, para efectos de un uso diverso al contemplado por la definición de Canal Óptico y para uso propio de la Proponente?.	Entendiendo que lo consultado guarda relación con la prestación de un servicio adicional, este debe estar al alero de lo señalado en el numeral 1.8 del Anexo N°1 de las Bases Específicas. Por otro lado, y en caso de que lo consultado se relacione con la prestación de un servicio público, se informa que aquello no es posible considerando la naturaleza de la concesión que otorgará en razón del presente concurso.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
124	1	1.1.1.1.1	4	Los equipos que se consideren debe usar un filamento, dejando el otro para las pruebas del OTDR o en su defecto, el OTDR debería medir fibra activa (dado que solo se tiene un par de filamentos)	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
125	1	1.1.1.1.2	1	Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?	Estese a lo establecido en el primer y cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
126	1	1.1.1.1.2	1	Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?	En primer lugar estese a la respuesta a la consulta N° 125, por otro lado, el gabinete dedicado podrá ser provisto por el Cliente, por lo que no es posible conocer a priori su tamaño, sin embargo, es posible considerar como referencia para fines de diseño que los gabinetes serán del tipo ETS-300-119. Sin perjuicio de ello, en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Habilitación de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
127	1	1.1.1.1.2	2	Confirmar que un (1) gabinete de uso común tendrá solo como finalidad el arriendo de housing a CLIENTES.	Estese a las respuestas a las consultas N°125 y N°126.
128	1	1.1.1.1.2		Confirmar que la Beneficiaria deberá considerar gabinetes de uso propio, independientes al (1) gabinete de uso común y a los gabinetes dedicados que sean considerados por ésta, para instalar elementos y/o equipos necesarios para proveer los servicios, monitoreo y operación.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
129	1	1.1.1.1.2		Confirmar la unidades de rack útiles que deben ser dispuestas por la Beneficiaria para los gabinetes de uso común y para los gabinetes dedicados	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
130	1	1.1.1.1.2.	4	La prestación de fusión de fibra óptica interrumpe los dos filamentos de fibra óptica para su fusión con filamentos de un cable del Cliente. Esto implica que ese canal óptico no estará disponible en todos los Puntos de Derivación, Puntos de Terminación y POIIT. Favor confirmar.	Lo consultado es efectivo.
131	1	1.1.1.2		Respecto a "se debe evitar que un trazado coincida total o parcialmente con un tendido de fibra óptica existente, salvo en el caso que la Proponente aporte infraestructura óptica previamente autorizada de su propiedad", se agradecerá explicitar si es opcional u obligatirio. Esta aclaración es relevante dado puede afectar en forma importante las inversiones del proyecto o la competencia con las otras proponentes.	Lo señalado es opcional.
132	1	1.1.10.	3	¿Se podrá reemplazar un instalador después de aprobado el Informe de Ingeniería de Detalles? ¿Se aceptarán motivos de hechos sobrevinientes para solicitar un reemplazo?	Estese a la respuesta a las consultas N° 2 y N° 51.
133	1	1.1.2	2	Donde se indica "a longitud de los TRIOT Terrestres no podrá superar los 130 [km]", se refiere a la distancia	Se refiere a la distancia Óptica del cable a desplegar.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				lienal del TRIOT o la distancia Óptica del cable a desplegar para dicho TRIOT?	
134	1	1.1.2.2	5	Es correcto el parametro : 0,550 [dB/km] para los sistemas 1.310 [nm]?	Sí, es efectivo.
135	1	1.1.2.3	2	Es correcta la cita: "Para los TRIOT que superen los 130 [km] de longitud, la Proponente deberá considerar la instalación y operación de la infraestructura necesaria para el alojamiento del equipamiento requerido para la amplificación óptica de los Canales Ópticos Terrestres". Dado que para otros concursos FDT se consideraba 120 kms	Sí, es efectivo.
136	1	1.1.2.3.5	5	¿para la inclusión de area de trabajo solicitada en las estaciones de amplificación es posible disponer de aquella zona en alguna de las salas ODF o de Equipos?	Es posible disponer de las salas ODF o de equipos para el área de trabajo.
137	1	1.1.2.3.7	1	¿Se requiere un tipo de ODF en especial, marca modelo?	Lo consultado no es efectivo, estese al tenor del numeral 1.1.2.3.7 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
138	1	1.1.2.4	1	¿Qué tipo de conector y pulido es el requerido?	El tipo de conector y pulido requerido es elegido libremente por la Proponente, el cual debe cumplir con todo lo requerido en el numeral 1.1.2.4 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
139	1	1.1.2.6.2	2	La tipología de las camaras consideradas corresponderá a lo descrito por la norma Electrica, tanto para tipo C como tipo B?	Sí, es efectivo.
140	1	1.1.2.6.2	2	Se considera la distancia de los 4 kms como una distancia teorica?, esto debido a que los empalmes normalmente quedan a distancias menores a 4 kms debido a las curvaturas propias de la instalacion.	Efectivamente se considera como una distancia teórica.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
141	1	1.1.2.6.3	1	Se solicita señalar si SUBTEL apoyará las gestiones y particularmente la solicitud ante la Dirección de Vialidad, de la excepción señalada en el presente literal, en el caso de que esta no merme técnicamente las condiciones de instalación y operación del cable de fibra óptica.	Estese a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del Artículo 16° de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 10.
142	1	1.1.2.6.3	1	Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?	Los materiales a utilizar en las barandas de protección mencionadas en la consulta serán determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.
143	1	1.1.2.7.1	1	La medida establecida en la tabla corresponde al gálibo del vano?	Sí, es efectivo.
144	1	1.1.2.7.2	1	Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de seguimiento de la segunda fase de seguimiento del Proyecto, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
145	1	1.1.2.9	5	Confirmar si hay alguna atenuación máxima para todo empalme en la longitud de onda 1.310 [nm] con OTDR medición bidireccional, y si la hubiera indicar cuál es.	No es exigencia de base una atenuación máxima para la longitud de onda de 1.310 nm
146	1	1.1.3.1.1	1	Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria prever que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad.	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					municipales relativas a estas materias.
147	1	1.1.3.1.3	2	Para los POIIT Terrestres se requiere video en tiempo real o es posible utilizar sistemas que recogen la información, de las cámaras, y tiene la capacidad de almacenamiento para que en caso de requerir la información de un momento "x" se pueda acceder a través del canal de monitoreo.	Lo consultado es posible, sin perjuicio de ello lo principal que se debe cumplir es otorgar un sistema que permita el monitoreo y visualización en tiempo real de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.7 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
148	1	1.1.3.1.4	1	Texto indica que se debe "...permitir el acceso de equipos de gran tamaño...", se solicita precisar las medidas máximas o tipo de equipos que se espera puedan entrar a la sala.	Los equipos de gran tamaño a los que se hace alusión corresponde a equipos de telecomunicaciones que pudieren estar dentro de la sala de equipos (entiéndase como rack, tableros, entre otros).
149	1	1.1.3.1.4	5	¿para la inclusión de area de trabajo solicitada en los distintos POIIT es posible disponer de aquella zona en alguna de las salas ODF o de Equipos?	Lo consultado no es posible.
150	1	1.1.4	1	En relacion a lo establecido en las bases, referente a los puntos de terminacion, es posible decribir el alcance de los componentes de un punto de terminacion.	Los componentes relacionados con los puntos de terminación deberán cumplir las funcionalidades y exigencias que para ellos establece el numeral 1.1.4 del Anexo N°1 en relación con la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo N°13 ambos de las Bases Específicas.
151	1	1.1.4	3	respecto a los puntos de determinacion, es posible conocer la ubicación exacta de los POIIT adjudicados en otros FDT?	Para la elaboración del Proyecto Técnico, la Proponente podrá usar como referencia el Polígono Referencial de Localidad asociado al POIIT, según lo establecido en el

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					Anexo N°4 de las Bases Específicas, sin perjuicio de lo anterior, la información acerca de la ubicación de los POIIT Terrestres está disponible en los respectivos decretos de concesión de dicho proyecto código: FDT-2019-01, los cuales están disponibles en la URL: www.subtel.gob.cl/fon2019 . Por otro lado, en caso de que el proyecto consultado sufra modificaciones, la Beneficiaria podrá ajustar la posición final del Punto de Terminación durante la elaboración de su Ingeniería de Detalles, y en conformidad a la información que sea entregada en las mesas de seguimiento, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° en relación con el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas.
152	1	1.1.7	6	¿Se debe considerar un enlace de respaldo para comunicación entre la oficina de atención a clientes y los sistemas de monitoreo del NOC?	Lo consultado no es requerido en Bases.
153	1	1.1.7	6	¿Cuál es la disponibilidad de la oficina de atención al cliente dentro de la zona geográfica?	La disponibilidad para atención a clientes en oficina debe considerarse en días y horarios hábiles, lo anterior sin perjuicio de la disponibilidad en la plataforma de soporte señalado en el segundo

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					párrafo del numeral 1.10 del Anexo N°10 de las Bases Específicas.
154	1	1.1.7	6	¿Aparte de cumplir con las exigencias del numeral , que otra consideración existe para declarar la utilización de un NOC existente fuera de la zona de servicio?	Para la hipótesis consultada el NOC, debe dar cumplimiento a todas las funcionalidades y exigencias requeridas para el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1.7 del Anexo N°1 de las Bases Específicas
155	1	1.1.7	7	¿Se refiere a la disponibilidad mensual mayor o igual a 99,9% del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica?	Lo señalado hacer referencia a la disponibilidad del tiempo medido en un año.
156	1	1.1.7	7	Confirmar que los 40 [ms] de latencia corresponden a la medida entre la red de datos interna de SUBTEL y el Centro de Control y Monitoreo ya que podrían existir sitios remotos donde la red de gestión se habilite por medios no cableados, o satelitales, con valores de latencias superiores.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal b del último párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
157	1	1.1.7	7	Confirmar que el tiempo menor o igual a 10 [s], es el tiempo entre la ocurrencia de una falla y la aparición de la alarma en la pantalla de supervisión ubicada en el Centro de Monitoreo de la proponente.	Sí, es efectivo
158	1	1.1.7	7	El acceso remoto de la SUBTEL a los gestores de monitoreo de la infraestructura optica será a travez de algun medio de interconexion (VPN, a través de un portal web, etc)?	El medio de interconexión es de libre elección del proponente debiendo dar fiel cumplimiento a las funcionalidades y exigencias establecidas en el sexto párrafo del numeral 1.1.7 de las Bases

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					Específicas
159	1	1.1.7	8	¿Cuál es la latencia exigida es one way o round trip?	La latencia requerida es Round trip.
160	1	1.1.7	8	¿En el caso de utilizar un NOC existente fuera de la zona de servicio , la latencia solicitada de 40 ms será para la comunicación entre la red interna de la subtel y los sistemas de NOC o se mantiene esta exigencia para la comunicación entre la red interna de la subtel y los PIX/POIIT?	Estese a la respuesta a la consulta N°156.
161	1	1.1.7	8	¿Es posible utilizar para casos de contingencia ante fallas del COEOIT enlaces satelitales , los cuales superan la latencia exigida de 40 ms?	Sí, es efectivo, en el sentido de que el objetivo de latencia exigido es bajo condiciones normales de operación.
162	1	1.1.7	8	El delay por debajo de los 40ms es el unico parametro de red para considerar aceptado el enlace de monitoreo.?	El sistema de monitoreo y supervisión debe dar cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 1.1.7 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
163	1	1.1.7.	6	El acceso requerido por SUBTEL, ¿SUBTEL estará conectada al sistema de monitoreo en forma permanente a través de un medio dedicado (p. ej. VPN) o habrá un horario de conexión al sistema?	Estese a la respuesta a la consulta N°158.
164	1	1.1.7.1		¿Habrá exigencia especial respecto de la calibración del OTDR?	La exigencia respecto de la calibración del OTDR, corresponde a la descrita en la Norma IEC 61746-1 - Parte 1, citada en el numeral 1.7.5 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
165	1	1.1.7.2	1	¿Cuales son los parámetros que se esperan medir para que se declare una falla ?	La falla de debe medir respeto su severidad según lo establecido en

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					el numeral 1.1.8.1. del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
166	1	1.1.9	2	¿Aparte de seguir las definiciones de la norma ISO27001 , es necesario que la empresa se encuentre certificada bajo esta norma ISO27001 ambito Telco?	Estese a lo señalado en el numeral 1.7.3 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
167	1	1.4.1.2	3	¿El detalle de versión de Software incluye los sistemas del Centro de Monitoreo y Control , como por ejemplos la versión de sistema Operativo de los servidores que alojan las aplicaciones de monitoreo?	Si, se incluyen los sistemas del Centro de Monitoreo y Control.
168	1	1.6.1		Respecto de las pruebas en fabrica de cables ADSS, se debe considerar los costos de traslado y estadía de los ITOs Subtel para este proceso	Estese a la respuesta a la consulta N° 64.
169	1	1.6.4.1	3	¿Existe alguna pauta exigida que describa las pruebas de funcionalidad a entregar?	No se dispone de una pauta con la descripción de las pruebas de funcionalidad a entregar, sin perjuicio de ello, se debe dar cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 1.6.4 del Anexo N°1 de las Bases Específicas.
170	1	1.8	2	Se deben considerar los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones adicionales en el proyecto financiero?	Estese a la respuesta a la consulta N° 8.
171	2	-	2	Aclarar cuales serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de estas Bases.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Específicas.
172	2	2.1.1.1.	3	Para estimar la demanda, ¿lo proponentes contarán con información de los clientes que harán uso del Servicio Preferente?	La Proponente podrá utilizar todos los supuestos que considere necesarios para realizar la

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					justificación de su Proyecto Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, estas estimaciones deberán estar en concordancia con lo especificado en el Artículo 41° en relación con el numeral 2.1.1.2 del Anexo N°2, ambos de las Bases Específicas.
173	2	2.1.1.2	2	Se establece que el Proyecto Financiero debe justificar la evolución de las tarifas durante el periodo de evaluación. ¿Se puede considerar como supuesto el mantener las tarifas constantes?	Estese a la respuesta a la consulta N° 172.
174	3	3,2	1	Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaria corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso.	Lo consultado no es efectivo, por cuanto tanto los Indicadores Financieros como los antecedentes económicos y financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
175	3	3.2		La beneficiaria deberá reportar al 31 de diciembre de cada año indicadores financieros. Entendiendo que al 31 de diciembre no están estos indicadores para el periodo en curso, ¿Cuál sera el plazo máximo para reportar los indicadores solicitados?	La Beneficiaria deberá presentar la información financiera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.3.1.2 del Anexo N°10 de las Bases Específicas, dentro del primer semestre del año calendario siguiente al periodo solicitado, lo

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					que deberá cumplirse desde el año siguiente al inicio de Servicio hasta el término del Período de Obligatoriedad de las Bases.
176	4	-	-	Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria.	Esta información estará disponible en las próximas semanas en el sitio web del concurso.
177	4	4.1.1.5	1	Dado que se requiere conocer el emplazamiento de los POITT adjudicados para FDT-2019-01 para ubicación de los puntos de terminación ¿Cuándo se podrá contar con la ingeniería de detalle de este proyecto?	Estese a la respuesta a la consulta N° 151.
178	4	4.1.1.5	1	Si es que no se conoce la localización de los POITT del FDT-2019-01, ¿Se podrá utilizar como ubicación referencial la propuesta en el proyecto técnico de la adjudicataria?	Estese a la respuesta a la consulta N°151.
179	4	4.1.2.4	1	Se requiere aclarar como se resolverá la modificación o cambio de ubicación de la infraestructura instalada y operada a razón del presente Concurso Público, ante futuras obras viales en Pasos Fronterizos. Como ejemplo, indicamos la futura construcción del tundes fronterizo "Agua Negra" que esta proyectado al interior del Polígono Referencial entregado para este paso fronterizo.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Específicas.
180	4	4.2.2.4	1	Dado que se requiere conocer el emplazamiento de los POITT adjudicados para FDT-2019-01-SUR para ubicación de los puntos de terminación ¿Cuándo se podrá contar con la ingeniería de detalle de este proyecto?	Estese a la respuesta a la consulta N°151.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
181	4		7	Por favor explicar el código de colores de los polígonos disponibles en el enlace https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/Poligonos_FDT_focf2021.zip , al cual se llega a través de la URL https://www.subtel.gob.cl/focf-2021/ . Se solicita confirmar si corresponde a exigibles y/o adicionales	La definición de cada POIIT, Punto de Derivación o Punto de Terminación exigible, es la indicada en el Anexo N°4 de las Bases Específicas.
182	5	5.3.	2	¿Para qué se utilizan Etapas en el cálculo de puntaje? Favor aclarar.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
183	5	5.4.1.1	2	Aclarar porqué se incorpora en el algoritmo de calculo de RM (Rentas mensuales) un cargo que se cancela por evento como son la supervision tecnica de visita?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
184	7	7.1	4	Aclarar a lo que se refiere con el termino "Conexión Final"	Se refiere a que las tarifas máximas ofrecidas permiten al Cliente establecer la conexión extremo a extremo sin incurrir en mayores pagos que los establecidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura. Lo anterior, en consideración a que es responsabilidad del Cliente llegar con sus medios propios hasta el Punto de Terminación, Punto de Derivación o POIIT Terrestre en el que accederá a las prestaciones, y es responsabilidad de la Beneficiaria otorgar las prestaciones que permitan al Cliente hacer uso de la infraestructura de telecomunicaciones desplegada al amparo de este Concurso.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
185	7	7.1	5	<p>Confirmar que la tarifa máxima para el arrendamiento de un Canal Óptico Terrestre, deberá ser aplicada a la totalidad de la Zona Geográfica, al igual que el resto de las prestaciones asociadas a la Oferta de Servicios de Infraestructura.</p>	<p>La tarifa máxima para el arrendamiento de un Canal Óptico Terrestre deberá ser aplicada a cada uno de los Tramos Fronterizos de Infraestructura, mientras que el resto de las prestaciones asociadas a la Oferta de Servicios de Infraestructura será aplicada a la totalidad de la Zona Geográfica materia de la postulación. Lo anterior, en consideración que por cada Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica perteneciente a la Zona Geográfica objeto de la Propuesta, puede variar la tarifa máxima por kilómetro del arriendo del Canal Óptico.</p>
186	7	7.1	6	<p>Aclarar a lo que se refiere con el termino "Punto de Destino"</p>	<p>Corresponde a la hipótesis de que el Cliente contrata el Canal Óptico Terrestre para la implementación de uno o más enlaces, cada enlace tendrá un punto de origen y un punto de destino, y entre ambos puntos hace uso del Canal Óptico Terrestre.</p>
187	7	7.1		<p>Se solicita aclarar la forma de cobro a considerar para la interconexión con otros Clientes en los Puntos de Terminación.</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, lo consultado no es efectivo, por</p>

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					<p>cuanto el Punto de Terminación corresponderá a un extremo del TRIOT Terrestre correspondiente. En el Punto de Terminación se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura para acceder a un Canal Óptico Terrestre. Con respecto a la segunda pregunta, en el Punto de Terminación se harán efectivas las prestaciones de Canal Óptico Terrestre, fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre y Supervisión Técnica de Visitas, según lo especificado en las tablas de los numerales 7.1.1 y 7.1.2 ,todos del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.</p>
188	7	7.2	4	<p>La prohibición de "Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cuál han accedido", implica que el cliente, siendo titular una compañía de telecomunicaciones NO ¿Podrá subarrendar capacidades a otra compañía de telecomunicaciones utilizando el canal óptico contratado?</p>	<p>La materia consultada deberá acordarse entre la Beneficiaria y sus Clientes al momento de celebrar el contrato para la prestación del Servicio de Infraestructura, en la medida que dicha convención no atente contra el carácter de abierto y no discriminatorio del Servicio de Infraestructura materia de este Concurso.</p>
189	8	3		<p>Se indica que, de ser factible, el Tramo Fronterizo de Infraestructura Óptica podrá ser considerado como</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o</p>

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				alternativa de solución técnica para el diseño de los Concursos del FDT a realizar durante el año respectivo, por lo que la Beneficiaria deberá -de existir a esa fecha factibilidad técnica- mantener un (1) Canal Óptico Terrestre en reserva hasta la resolución del citado Concurso del FDT. ¿Bajo qué condiciones se puede desestimar la reserva de ese Canal Óptico?	alcance de las Bases de Concurso.
190	8	8.1		Aclarar la cantidad máxima de Canales Ópticos Terrestre que serán asociados al Servicio Preferente.	Estese a la respuesta a la consulta N° 49.
191	8	8.1		Aclarar que las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, señalaran claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el uso del presente Servicio Preferente.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 100.
192	8	8.1		Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica"	Entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad técnica" en el literal e del numeral 8.1 del Anexo N° 8, se aclara que se refiere es que, entre otras condiciones, a que la obligación de Servicio Preferente será exigible en la medida que existan Canales Ópticos Terrestres disponibles y que el Trazado de Infraestructura Óptica de la Zona Geográfica respectiva, permita resolver la conectividad que origina un futuro Concurso del FDT.
193	8	8.2	1	Es posible que la Beneficiaria de un proyecto FDT pueda contratar un servicio preferente de otro proyecto FDT?	Sí, es efectivo, en la medida que participe de aquel Concurso, cumpla con las exigencias definidas

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					en sus Bases y, en definitiva, resulte asignataria del mismo.
194	8	8.2	1	Cuales son los posibles beneficiarios (entidades publicas o privadas) que hagan uso del servicio preferente?	Estese a la respuesta a la consulta N° 100.
195	8	8.2	3	Aclarar a que se refiere cuando se indica que "sin embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación." se puede entender con que La beneficiaria deberá apoyar en actividades que escapen a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por terceros?	No es efectivo la "debida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura.
196	8	8.3	1	Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica"	Estese a la respuesta a la consulta N° 192.
197	8	8.3	2 y 3	Aclarar cómo se resolverá el hecho de que la Beneficiaria deba reservar un Canal Óptico Terrestre para el Servicio Preferente si finalmente el Concurso asociado no prospera y la Beneficiaria no pueda arrendar dicho Canal Óptico Terrestre a un Cliente por encontrarse este reservado. En este sentido, ¿existirá una compensación por lucro cesante por el hecho de no poder arrendar el Canal Óptico Terrestre a un Cliente por causa de esta exigencia?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
198	9	9.1	1	¿El IPP a considerar para la indexación de tarifas es el de Industrias o de algún sector económico en particular?	El IPP a considerar para la indexación de tarifas es el Índice de Precios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua (IPDEGA).

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
199	9	9.1	2	¿Si la variación anual de IPP es muy alta, (por ejemplo el 2021 fue de 31,5%) Subtel autorizará indexar tarifas en estos porcentajes?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases de Concurso.
200	9	9.2	2	¿Cuáles serán los criterios de evaluación para la revisión de tarifas máximas, luego de los 6 años?.	Según lo indicado en el Anexo N°9 de las Bases Específicas, con posterioridad al sexto año las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual corresponderán a lo definido en el cuarto año, es decir, que se validará la propuesta realizada por la Beneficiaria en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.2.1 del Anexo N°9 antes citado. En el caso contrario, la tarifa propuesta por SUBTEL considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio de Infraestructura así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables, en base a la información entregada por el proyecto técnico y financiero, así como las variaciones de los indicadores económicos, todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 9.2.2 del citado Anexo N°9.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
201	10	-	3	Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros.	Estese a la respuesta a la consulta N° 10.
202	10	10.2.1	3	Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura.	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas.
203				Qué protocolos y así mismo requisitos u otros, deberá cumplir la Beneficiaria para Recepción de Obras, requerida pruebas de los POIIT antes de ser despachados a zona adjudicada ?	Estese a la respuesta a la consulta N° 82. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras, lo cual será oportunamente informado al Adjudicatario.
204				La Beneficiaria esta condonada para obtener con posterioridad otras concesiones, permisos o licencias en zona adjudicada con objetivo de potenciar su oferta en tramo adjudicado ?	Entendiendo que la consulta dice relación con la posibilidad que la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria sea, al momento de su postulación o con posterioridad a ella titular de autorizaciones de telecomunicaciones distintas de aquella a ser otorgada en razón del Concurso Público, estese a la respuesta a la consulta N°34.
205				En relación con la responsabilidad de la Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza ante cualquier organismo público o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar	Estese a la respuesta a la consulta N° 12.

ANEXOS BASES ESPECÍFICAS					
N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				las obras así, mismo la prestación de servicios para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato, se requiere precisar si Subtel otorgara ampliación de plazos entendiendo que estos sean de fuerza Mayor ?	
206				Será necesario como requisito para postular, contar con un objeto social Jurídico definido para este proyecto. Aclarar si es requerido participar con personalidad jurídicas que se constituyas especialmente para este propósito.	Estese a la respuesta a la consulta N° 34.
207				Para proyecto con Subsidio Código: FDT-2020-01-02 NTE, Subtel dispone de algún estudio de suelo donde estarán comprometida los puntos de derivación, puntos de terminación y TRIOT Terrestres comprometidos por tramo fronterizo ?	SUBTEL no dispone de estudios de suelo.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

MANSS/MRH/LFS/PCS/JVT/DPM/GAV